Acta de Notificación por Aviso. 19 de julio de 2019 2019-EE-100120 Bogotá, D.C.

Señor(a)
ROBERT PATRICIA GONZALEZ MINA

PROCESO: Resolución 007214 DE 10 JUL 2019. NOMBRE DEL DESTINATARIO: ROBERT PATRICIA GONZALEZ MINA. AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 19 de julio de 2019, remito al Señor (a): ROBERT PATRICIA GONZALEZ MINA, copia de Resolución 007214 DE 10 JUL 2019 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



ය වෝගේන් මෙ මෙ ගෙන්නේ රා

Michaelen

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoría de la Resolución 007214 DE 10 JUL 2019 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO

Asesora Secretaría General

Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro) Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



Citación para Notificación personal. 11 de julio de 2019 2019-EE-095567 Bogotá, D.C.

Señor(a)
ROBERT PATRICIA GONZALEZ MINA

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 007214 DE 10 JUL 2019.

En caso de que usted no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar para recibir la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



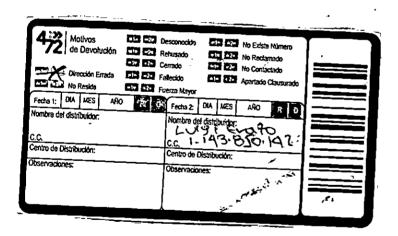
Si desea ser notificado a través de correo electrónico del contenido de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011, Por favor enviar autorización mediante el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), o al correo electrónico atencionalciudadano@mineducacion.gov.co.

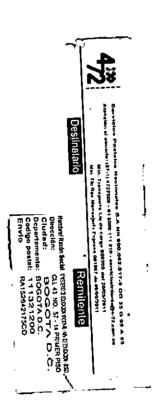
Cordial saludo,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO Asesora Secretaría General

Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro) Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)







MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN No.

007214 10 JUL 2019

"Por la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada mediante Resolución Nº 19829 del 03 de diciembre de 2015, contra los miembros del Consejo Académico de la Universidad del Pacífico".

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 30 de 1992, así como los Decretos 698 de 1993, 5012 de 2009 y 1514 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 698 de 1993, el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 67 y 189 numerales 21, 22 y 26 de la Constitución Política, y el artículo 33 de la Ley 30 de 1992, delegó en el Ministro de Educación Nacional las funciones de inspección y vigilar cia de la educación superior.

Con base en lo anterior, se entrará a resolver la investigación administrativa iniciada contra los miembros del Consejo Académico de la Universidad del Pacífico, por presuntas irregularidades relacionadas con la no elección del representante de las directivas académicas y la no expedición de su reglamento, conforme a las funciones que le fueron asignadas en el Estatuto General de la universidad.

I. ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

En ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia, el Grupo de Mejoramiento Institucional de las Instituciones de Educación Superior de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, realizó visita integral a la Universidad del Pacífico entre el 22 y 24 de abril de 2015, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la prestación del servicio público de educación superior frente a aspectos normativos, administrativos, académicos y financieros.

Medianta comunicación del 17 de junio de 2015, con radicado Nº 2015-ER-108669¹, el Subdirector de Inspección y Vigilancia de este Ministerio, remitió al Coordinador del Grupo de Investigaciones Administrativas el informe de la visita, radicado el 1 de mayo de 2015 bajo el No. 2015-ER-081589².



¹ Folio 9, Cuademo 1.

² Folio 10 - 49, Cuademo 1.

Continuación de la Resolución "Por el cual se resueive la investigación administrativa iniciada contra el Consejo Académico de la Universidad del Pacifico mediante la Resolución Nº 19829 del 15 de noviembre de 2016".

Chaverra como Representante de la Directivas Académicas ante el Consejo Superior Universitario, es decir, el 19 de mayo de 2015, por lo que teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 52 de la Ley 30 de 1992, este Ministerio tenía hasta el 19 de mayo de 2018, para imponer sanción por esta conducta.

Respecto al segundo hecho, referente a la no expedición del Reglamento del Consejo Académico conforme a la función asignada en su Estatuto General, es pertinente señalar que esta se encuentra descrita en el literal I del artículo 21 de la misma normatividad (Acuerdo 014 de 2005).

Al respecto, se observó que la Institución de Educación Superior, en atención a las medidas preventivas impuestas por medio de la Resolución No. 07361 del 25 de mayo de 2015, procedió en el corto plazo a dar cumplimento a las recomendaciones efectuadas, expidiendo el Reglamento del Consejo Académico el 9 de septiembre de 2015, por medio del Acuerdo Académico No. 01 de 2015.

Conforme lo anterior, se considera como fecha del último hecho constitutivo de falta para esta conducta, la de expedición del reglamento del Consejo Académico, es decir el 9 de septiembre de 2015, por lo que teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 52 de la Ley 30 de 1992, este Ministerio tenía hasta el 9 de septiembre de 2018, para imponer sanción por esta conducta.

Lo expuesto permite concluir, que el limite temporal establecido en las normas que regulan este tipo de actuaciones, le impide a este Despacho pronunciamiento en esta etapa del proceso con relación a los hechos investigados, pues la facultad sancionatoria de este Ministerio para imponer sanción a los miembros del Consejo Académico de la Universidad del Pacifico ya feneció, teniendo en cuenta que han transcurrido más de tres (3) años de ocurridos los mismos, sin que se haya notificado decisión sancionatoria al respecto.

Lo anterior, no es obstáculo para señalar que, en el desarrollo de esta actuación se pudo establecer la superación material de los hechos investigados, teniendo en cuenta la designación por parte del Consejo Académico de su representante ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad del Pacífico, el cual se posesionó el 19 de mayo de 2015 y la adopción por parte de ese órgano de gobierno institucional de su reglamento interno el 9 de septiembre de 2015, por medio del Acuerdo Académico No. 01 de 2015.

Corolario de lo hasta aquí señalado, es que se procederá a ordenar el archivo de la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de la investigación iniciada mediante Resolución Nº 19829 del 03 de diciembre de 2015, contra los miembros del Consejo Académico de la Universidad del Pacífico, de acuerdo con los fundamentos y consideraciones expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra el Consejo Académico de la Universidad del Pacifico mediante la Resolución № 19829 del 15 de noviembre de 2016".

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a los miembros del Consejo Académico de la Universidad del Pacífico, informándoles que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual puede ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, según los términos previstos por Código de Procedimiento Administrativo y de lo- Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. En firme la presente Resolución, comunicar a la Secretaria General de este Ministerio para lo de su competencia desde el punto de vista disciplinario. Así mismo, enviar copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige desde la fecha de su ejecutoria.

NOTIFICUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

MARIA MEJORIA CANGULO GONZA

Aprobò.

Luis Fernando Pérez Pérez - Viceministro de Educación Superior.

Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior.

Maria Antonieta Vasquez Fajardo - Subdirectora de Inspección y Vigitancia de la Educación Superior (

Proyectó: Jorge Luis Suárez Figueroa - Funcionario Investigador -=

